Auto No.1253
Número De Radicación: 63001311000220190047700
Clase De Proceso: Impugnación De Paternidad
Demandante: Hernando Cardona Idarraga
Demandado: Gloria Mercedes Aguirre Pérez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia., Q Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme los Registros civiles aportados por el apoderado de la parte demandante, se tiene por acreditada la calidad de sucesores del señor HERNANDO CARDONA IDARRAGA (qepd), de las señoras Diana Milena y Paula Andrea Cardona Grisales en su condición de hijas y María Edilia Grisales de Cardona como cónyuge sobreviviente. Se advierte entonces que las citadas sucesoras procesales deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido, poder que deberá reunir los requisitos consagrados por el Decreto 806 de 2020 art. 5, en consecuencia, se les requiere para que alleguen en el término de diez días el documento respectivo.

De otro lado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo tercero, frente Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento"; se ordena requerir a las citadas sucesoras, a través del Dr. **JOSE MANUEL GRISALES OSORIO**, para que suministren tal información y al profesional del Derecho para que acredite el cumplimiento de aportar la prueba de haber enviado los memoriales presentados a este despacho al correo electrónico de la contraparte, como lo indica la pluricitada norma.

En cuanto a la solicitud de realizar la prueba de Adn, con la señora Diana Milena Cardona, se resolverá una vez atendido el requerimiento anterior

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67450453f7ca6cfbb7a2c5a872a7aaf0e38e4bd2e3213fff368bc1f9c57b2724
Documento generado en 06/09/2020 04:36:50 p.m.